



Nit: 890.205.335-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No 0653 (Agosto 14 de 2.013)

“Por la cual se declara desierto un proceso de Contratación”

EL GERENTE DEL SANATORIO DE CONTRATACION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Resolución No. 098 del 21 de febrero de 2008 “*Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Procedimientos Contractuales del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado*” y

CONSIDERANDO:

Que el Sanatorio de Contratación E.S.E, requiere contratar “SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER PERIODO (MAYO – DICIEMBRE) DE LA VIGENCIA 2013”

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, la clase de contrato y por el monto del presupuesto oficial que para ello determinó la entidad, es decir la suma de \$20.600.000,00; el procedimiento a seguir es la invitación directa a dos (2) oferentes sin necesidad de invitación pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Estatuto de Procedimientos Contractuales de la entidad; no obstante lo anterior, y con el fin de ampliar la participación de proponentes en este proceso de contratación, el SANATORIO DE CONTRATACION ESE consideró adecuado y oportuno adelantar una Invitación Pública para la recepción de ofertas, a través de la pagina web: www.sanatoriocontratacion.gov.co y el SECOP; según resolución de apertura No. 638 de fecha 9 de agosto de 2013.

Que una vez iniciado dicho proceso de contratación, y finalizado el término de recepción de ofertas, manifestaron a la entidad, que las referencias de algunos de los modelos para la dotación a contratar correspondían a referencias únicas y exclusivas de una empresa en particular; esto es la empresa “El Nogal”, lo que limitaba la participación en la invitación pública.

Que una vez corroborado esta situación, se constató que para el estudio de oportunidad y conveniencia del proceso de contratación mencionado, se solicitó precotización a la empresa “El Nogal” quienes al presentar su precotización establecieron estas referencias; las cuales, se consideraron erróneamente por parte de los funcionarios de la entidad encargados de los estudios previos y del proceso de contratación, como referencias generales, razón por la cual se establecieron en los pliegos publicados; cuando dichas referencias son propias de la empresa mencionada.

Que en el numeral 16 de los pliegos de condiciones del proceso mencionado se dispuso como causal de declaración desierto el proceso, la siguiente:

“16. DECLARATORIA DEL PROCESO COMO DESIERTO

EL Gerente del SANATORIO DE CONTRATACION ESE, mediante acto motivado declarará desierto el proceso de selección cuando:

- a) Existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.*
- b) No se presente ninguna propuesta.*
- c) Habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo.*
- d) Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en este pliego de condiciones” (subrayado fuera del texto)*

Que por lo anterior, se considera que la situación presentada en el desarrollo del proceso contractual es violatorio del principio de imparcialidad establecido en el artículo 3º literal (f) del Estatuto de Contratación de la entidad, al igual que el principio de “libre concurrencia” que regula la contratación estatal, lo que se traduce en una imposibilidad de realizar una selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad, por la limitación a participar en el proceso de algunos oferentes interesados.





Nit: 890.205.335-2

RESOLUCIÓN No 0653
(Agosto 14 de 2.013)

“Por la cual se declara desierto un proceso de Contratación”

Que con fundamento en las anteriores consideraciones debe procederse a declarar desierto el proceso de convocatoria mencionado, realizar los ajustes pertinentes al pliego de condiciones y proceder a adelantar los procesos de contratación requerido para la contratación de SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER PERIODO (MAYO – DICIEMBRE) DE LA VIGENCIA 2013.

Que el Gerente del Sanatorio de Contratación ESE,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE desierto el del proceso de INVITACION PUBLICA cuyo objeto es “SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER PERIODO (MAYO – DICIEMBRE) DE LA VIGENCIA 2013” publicado en la web de la entidad: www.sanatoriocontratacion.gov.co y en el SECOP, según resolución No. 638 de fecha 9 de agosto de 2013.

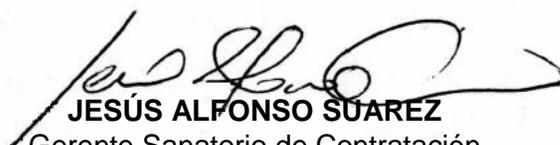
ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web: www.sanatoriocontratacion.gov.co.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE realizar los ajustes pertinentes al pliego de condiciones y abrir los procesos de contratación pertinentes para contratar los bienes requeridos por la entidad y descritos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Contratación (S), a los catorce (14) días del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2.013).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JESÚS ALFONSO SUÁREZ
Gerente Sanatorio de Contratación

Proyectó:	Natalia Ortiz Higuera Enc. Procesos Contractuales	
Revisó:	Jorge Luis Álvarez Asesor jurídico int.	

